

OBERA - Misiones, 05 de agosto de 2008.-

ORDENANZA N° 016/2008.-

- Expte. N° 389 – Año 2006 -

Ref.: Reglamento Habilitaciones Comerciales.

Visto: El presente Expediente;

Y Considerando: QUE, el Ejecutivo Municipal eleva Proyecto de Ordenanza reglamentando las habilitaciones comerciales, industriales y/o profesionales en el Municipio de Oberá;

QUE, es necesario contar con un instrumento integral que regule todo lo relacionado a trámites respecto a las habilitaciones comerciales en el ámbito municipal y así lograr una mejor y mayor organización administrativa que facilitará las gestiones que diariamente realizan los contribuyentes de nuestra ciudad;

Por ello: **El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá,**
sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º: TÉNGASE por Reglamento de Habilitaciones Comerciales, Industriales y/o Profesionales de la Ciudad de Oberá, el texto que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial; **NOTIFÍQUESE; DENSE** a la Prensa, y **CUMPLIDO,** Archívese.

ALEJANDRO SANTA ANDREA
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Oberá - Misiones

DANIEL BEHLER
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Oberá - Misiones

CAPITULO I: REQUISITOS BASICOS GENERALES

ARTICULO 1º: Para el trámite de habilitación comercial, industrial y/o profesional, con o sin local según correspondan, se considerarán requisitos básicos generales los siguientes:

- Constituir domicilio en el ejido municipal, a los fines del orden legal.
- Solicitud de habilitación comercial industrial y/o profesional con intervención y apto técnico y de factibilidad comercial otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad.
- Fotocopia del D.N.I., para personas físicas **y del socio gerente o presidente del directorio para personas jurídicas.**
- Fotocopia del Contrato de Constitución Social con inscripción en el Registro Público de Comercio, para personas jurídicas.
- Solicitud de Inscripción en la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Misiones, con sellado provincial.
- Fotocopia del Formulario de inscripción en Monotributo o Régimen de Autónomo, AFIP, y Constancia actualizada extendida por la AFIP, para personas físicas.
- Fotocopia del formulario de inscripción en el Régimen de Seguridad Social, AFIP, y constancia actualizada extendida por la AFIP a nombre del Socio Gerente o **Presidente del directorio**, para personas jurídicas.
- Fotocopia de inscripción en el Impuesto sobre los ingresos brutos directos ante la Dirección General de Rentas (D.G.R.) de la Provincia de Misiones o Convenio Multilateral, y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales otorgado por la D.G.R.
- Fotocopia de contrato de alquiler, autorización de uso o contrato de comodato a nombre del solicitante y otorgado por el titular del local a habilitar, usufructuario ó apoderado que demuestren tal condición. Las mismas deberán contener las firmas certificadas ante autoridad competente y comprobante de haber abonado el Impuesto Provincial a los Sellos determinados por la Dirección General de Rentas de la Provincia, según Ley Provincial 4255, Artículo 149 modificado el 13/01/06, según publica el Boletín Oficial N° 11689.
- Fotocopia del comprobante de pago de la última cuota vencida de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble.
- Certificado de conexión o exclusión a la red de cloacas, extendida por la Cooperativa Eléctrica Limitada de Oberá (CELO).
- Fotocopia de título profesional, con matricula en caso de corresponder, para profesionales en general.
- Habilitación del local por Salud Pública para las Farmacias y a través del Colegio de Médicos de la Provincia de Misiones, para Consultorios Médicos, Sanatorios, Clínicas y afines, según Decreto Ley N° 961/86.
- Autorización para el uso de sanitarios, para kioscos ubicados en terrenos de terceros.
- Apto Bromatológico según inspección y verificación de toda solicitud de habilitación comercial, industrial y/ o profesional, expedido **por la Dirección de Bromatología y Zoonosis dependiente de Secretaría General.**
- En caso de corresponder se remitirá la solicitud de habilitación municipal a la Dirección de Inspección General, Secretaría General, para que la misma informe el cumplimiento de los requisitos establecidos según la actividad del recurrente.

- Cuando el solicitante no cumpla con las exigencias para el otorgamiento de la habilitación municipal, el trámite se desestimaré y el expediente será remitido al archivo municipal sin la posibilidad de solicitar reintegro del Derecho de Inspección abonado por parte del contribuyente y el mismo será pasible de aplicación de las reglamentaciones vigentes en cuanto a la falta de Habilitación Municipal (Art. 100º y 116º del Código Fiscal Municipal, **y las sanciones previstas en la Ordenanza General Tarifaria vigente**).
- **Por cada presentación de expediente que requiera verificación de cualquier naturaleza deberá abonar el gravamen de inspección previsto en la Ordenanza Tributaria.**

ARTICULO 2º: A los requisitos básicos generales enumerados en el Artículo 1º, según el rubro peticionado, el interesado adicionará las documentaciones que el Departamento Ejecutivo considere necesario a los fines de salvaguardar los intereses de la Municipalidad.

CAPITULO II: DE LA SOLICITUD

ARTICULO 3º: Las solicitudes de habilitaciones de las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor en la Ciudad de Oberá se registrarán por el presente reglamento, sin perjuicio de las disposiciones que en cada caso corresponda.

ARTICULO 4º: Se aceptará ante la Dirección de Comercio de la Municipalidad de Oberá la solicitud de habilitación comercial, industrial y/o profesional, formulario provisto por la Municipalidad y completada en forma integral, previamente intervenida por el Departamento de Catastro y con aptitud técnico y de factibilidad comercial de la Dirección de Planeamiento, del Área relacionado con Higiene, Seguridad y Medio Ambiente y del Departamento de Obras Privadas de esta Municipalidad, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano. Los datos consignados en la solicitud de habilitación tendrán carácter de Declaración Jurada en cuanto a sus aseveraciones.

ARTICULO 5º: La Municipalidad de Oberá a través del sector que corresponda podrá adecuar en la solicitud de habilitación comercial, industrial y/o profesional presentado por el futuro contribuyente la denominación del/los rubro/s comerciales de las distintas actividades a desarrollar según considere necesario, conforme a las constataciones por inspecciones practicadas ó de acuerdo al listado de denominación de rubros obrantes en este sector de padrón de comercios, industrias y/o profesionales y antes de otorgar la habilitación correspondiente.

ARTICULO 6º: En las solicitudes de habilitación el/los propietario/s, apoderado/s o usufructuario/s, del local a habilitar, según informe del Departamento de Catastro, coincidirá indefectiblemente con el locador, autorizante o comodatario que se observa en el documento que el solicitante presente ante la Dirección de Comercio para el trámite de habilitación.

ARTICULO 7º: En caso de existir observaciones de parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano otorgando prórrogas para presentar permisos, planos de construcción y/o relevamiento o de cualquier otra naturaleza, la finalización del plazo se considerará fecha de vencimiento de la habilitación comercial, industrial y/o profesional.

ARTICULO 8º: El contribuyente que solicite habilitación comercial y/o profesional "sin local comercial" la solicitud de licencia no será intervenida por la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Oberá. **(El expediente con las inscripciones pertinentes se recepcionará en la Dirección de Comercio, Gestión y Cobranzas previo pago del gravamen previsto)**

ARTICULO 9º: Cuando el nombre de fantasía o denominación, ó rubros solicitados correspondan a término extranjero el solicitante aclarará su traducción al lenguaje español. ARTICULO 221, INCISO 9, DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

CAPITULO III: DEL SOLICITANTE

ARTICULO 10º: Constituir domicilio en el ejido municipal, a los fines legales.

ARTICULO 11º: No poseer deudas por habilitaciones anteriores o actuales en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, Planes de Pago, Tasas y Multas de Comercio u otros conceptos que graven el comercio.

ARTICULO 12º: Para todas las sociedades el Artículo anterior se aplicará a cada socio constituyente y al Socio Gerente o Presidente de la Sociedad. ARTICULO 118 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

CAPITULO IV: DEL LOCAL COMERCIAL

ARTICULO 13º: Cuando sobre el local comercial a habilitar pese deudas en concepto de habilitaciones anteriores y/o actuales generadas por gravámenes, intereses o multas, y a los fines de iniciar el trámite de una nueva habilitación comercial en el mismo local y rubros antes habilitados el solicitante deberá asumir el compromiso de regularizar estas deudas informando tal situación por escrito con firma certificada ante Juez de Paz o Escribano Público u otra autoridad competente. Se presume transferencia de actividades de comercio y ante tal situación se otorgarán nuevas habilitaciones previo pago de deudas anteriores según establece el ARTICULO 58 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

Antes de recepcionar la solicitud de nueva habilitación municipal el titular del comercio anterior deberá presentar la comunicación del cese de las actividades comerciales tal lo establece el presente reglamento.

ARTICULO 14º: “**Todo propietario de locales es responsable del pago de las tasas correspondiente al inmueble. Art. 117 de Código Fiscal Municipal modificado por Ordenanza 040/2005 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá**”.

La unidad parcelaria donde se solicita habilitar un comercio no debe poseer deudas en concepto de Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble, Contribuciones y/o Mejoras, multas al inmueble o cualquier otro concepto que grave el mismo. Como mínimo el titular del inmueble mantendrá regularizada esta situación a través de Plan de Facilidades de Pago. **(como antecedente ver Art. 1º de la Resolución 039/2006 del Honorable Concejo Deliberante).**

ARTICULO 15º: La Dirección de Bromatología y Zoonosis otorgará el apto bromatológico, en cuanto a **higiene y salubridad**, en el expediente de la solicitud de habilitación del contribuyente a cada rubro a habilitar, según la Ordenanza Sanitaria vigente.

ARTICULO 16º: El local comercial deberá reunir las siguientes dimensiones:

a) **Kioscos:** “Los kioscos se habilitarán dentro de predios, y deberán cumplir lo siguiente: estos locales no podrán exceder de las siguientes medidas: largo 2,50 mts., ancho 2,50 mts., contar con servicio sanitario completo. Estos comercios deberán ser destinados exclusivamente a la venta y/o exhibición de diarios, revistas y afines, cigarrillos, artículos para fumadores, artículos regionales y turísticos, postales, fotografías, recuerdos, artículos de adornos, fantasía o similares, **bebidas sin alcohol**, servidos en envases descartables, golosinas y productos alimenticios bajo envoltura o envase de origen excepto productos, subproductos y derivados de origen animal y panificados. Queda prohibido a los permisionarios exhibir o vender otros artículos que no sean los especificados.” (Texto según Artículos 141º y 142º de la Ordenanza 159/83, Saneamiento Ambiental).

Para los kioscos construidos de chapas y/o maderas se aceptará la autorización del propietario del inmueble, para la utilización de sanitarios o informar la afectación del baño de la vivienda familiar en caso de tratarse de habilitaciones en el inmueble de propiedad del solicitante y su funcionamiento deberá ajustarse acorde a lo manifestado en el párrafo anterior. *“Los permisionarios presentarán un croquis detallado con las especificaciones constructivas del mismo, el que deberá ser aprobado – previo a su habilitación – por el Departamento Técnico Municipal. Los permisos se acuerdan por el término de dos (2) años, pudiendo ser renovados, a juicio del Departamento Ejecutivo.”* (Texto según Artículos 136º y 138º de la Ordenanza 159/83, Saneamiento Ambiental).

a) *“En ningún caso se autorizará la instalación de puestos de ventas o kioscos en la vía pública (vereda, plazas y paseos).”* (Texto ordenado Ordenanza N° 050/2001 Saneamiento Ambiental).

b) Locales de ventas: 16 m².

c) Depósito: 30 m², Altura mínima 2,60 mts.

d) Salas de elaboración: 20 m².

e) Cocina: 3 m² por persona que trabaje en ella.

f) Comedores: 2 m² por persona a servir.

g) Servicios sanitarios completos: (inodoro, lavabo, ducha) 1,50 m²

h) Retretes: 1 m², Altura mínima 2,50 mts

i) Fábrica de soda y aguas gasificadas (y afines): locales cerrados de 30 m², altura de 3 mts.

j) Habitaciones: Altura mínima 2,70 mts.

k) Carnicerías y locales de expendios de carnes y afines: Se fija en 16º m² la superficie mínima.

l) Locales de venta de gas en garrapas: 10 m². Altura mínima: 2,60 mts. Está prohibido depositar garrapas, vacías o llenas, en la vía pública.

m) Cabaret: 120 m²

n) Club nocturno, salón de bailes, boite: 60 m²

o) Confiteríaailable: 80 m²

Cuando se trate de comercios que exploten más de un Rubro, siempre y cuando existan compatibilidades, a las medidas mínimas, se sumarán 4 m² por cada Rubro a adicionar. (Texto según Artículos 17º, 77º, 111º, 112º, 114º, 120º, 202º, 205º, 292º, de la Ordenanza 159/83), (Texto ordenado Ordenanza N° 050/2001 Saneamiento Ambiental).

ARTICULO 17º: Sin perjuicio de las documentaciones exigibles, *“el local donde funcionará Agencia o Empresa de Seguridad (Seguridad Privada), tendrá las siguientes características, (Texto Artículo 3º del Decreto Provincial 2052, reglamentario de la Ley 2864/91):*

a) *De una oficina convenientemente amoblada.*

b) *No se desarrollará otra actividad que la destinada para ese fin. Es decir no se admitirá Rubros Anexos.*

c) *El público deberá tener acceso en forma directa al lugar.*

d) *Cuando se trate de domicilios particulares, se instalará en un lugar completamente independiente al resto de la vivienda.*

e) *No se permitirá le tenencia de oficinas secretas”. Por lo tanto no se tramitará la solicitud de habilitación “sin local comercial” para estas actividades.*

ARTICULO 18º: En los locales donde soliciten habilitaciones para concurrencia masiva y/o consumos de alimentos con la posibilidad de colocar mesas y sillas los mismos deberán contar con un sanitario por sexo, completos, como mínimo.

ARTICULO 19º: Para las habilitaciones en viviendas particulares, siempre y cuando se hallen encuadrados en la presente reglamentación, el acceso al comercio será independiente al del grupo familiar.

CAPITULO V: DE LAS DOCUMENTACIONES

ARTICULO 20º: Junto con las fotocopias es obligatorio exhibir los documentos originales para su constatación ante la Dirección de Comercio de la Municipalidad.

ARTICULO 21º: Las documentaciones que se consignent por parte del solicitante tendrán carácter de declaración jurada, incluso la solicitud de habilitación comercial, industrial y/o profesional, y no se revelarán a terceros salvo organismos oficiales.

ARTICULO 22º: Adjuntar una fotocopia del Documento de Identidad donde se verifique datos particulares y domicilio actual, en caso de habilitaciones para personas físicas y **del socio gerente o presidente del directorio para personas jurídicas**.

ARTÍCULO 23º: Los solicitantes de habilitaciones de locales que impliquen concurrencia masiva deberán acompañar copias de:

a) Seguro de Responsabilidad Civil por los riesgos derivados de incendios, tumultos, derrumbes y todo daño que pudiere ocasionar la aglomeración de personas, y;

b) Apto técnico y de factibilidad, “Plan de Contingencia” otorgado por la Dirección de Bomberos dependiente de la Policía de Misiones, en el marco del Decreto Provincial 08/05.

ARTICULO 24º: Adjuntar Solicitud de Inscripción en la Dirección General de Comercio Interior de la Provincia de Misiones con el sellado provincial exigido por ley y debidamente completada.

ARTÍCULO 25º: Régimen de Seguridad Social:

Personas Físicas: Acreditar inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Comprobante de ingreso del tributo correspondiente o constancia actual de inscripción en el Régimen de Seguridad Social, para todos los casos comprobantes actualizados.

Personas Jurídicas: Sociedades, Asociaciones y Entidades: Inscripción en Administración Federal de Ingresos públicos (AFIP) y constancia de continuidad en el sistema o acreditar pago del tributo no mas de cuarenta (40) días o constancia actual de exención extendida por la AFIP. **Socio Gerente o Presidente del Directorio:** Acreditar inscripción en Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y comprobante de ingreso del tributo correspondiente o constancia actual de inscripción en el Régimen de Seguridad Social, para todos los casos comprobantes actualizados. **Gerente dependiente de la Sociedad:** Fotocopia de recibo de sueldos y jornales otorgado por la empresa o constancia de trabajo extendida por el Contador Publico Nacional encargado de la contabilidad de la firma y Alta Temprana en AFIP o cualquiera que por Ley lo sustituya.

Todo según el ARTICULO 117º DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL que establece la obligatoriedad de presentar las inscripciones que prescriben la leyes mercantiles; como así también las Leyes que atañen a actividades comerciales, para este caso AFIP.

ARTÍCULO 26º: Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos:

Personas Físicas y Jurídicas: Formularios actual de inscripción o modificación de datos intervenidos por la Dirección General de Rentas (D.G.R.) de la Provincia de Misiones o comprobante del pago del Impuesto que no exceda cuarenta (40) días.

Convenio Multilateral: Formulario de inscripción en el Distrito Misiones N° 114, y comprobante de pago del impuesto del último mes vencido o constancia actual emitida por la D.G.R. donde refleje esta situación.

ARTÍCULO 27º: Sociedades constituidas: Fotocopia de Constitución Social con inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 28º: Asociaciones y Entidades: Fotocopia del Estatuto Social con inscripción en Personas Jurídicas y Acta de la Asamblea de designación de autoridades vigentes.

ARTÍCULO 29º: Cooperativas: Fotocopia de Constitución Social con inscripción en Federación de Cooperativas y Acta de la Asamblea de distribución de cargos actuales.

ARTÍCULO 30º: Sociedades y Cooperativas en Formación: Fotocopia de Constitución Social, Acta de la Asamblea de distribución de cargos vigentes y solicitud de inscripción ante el Juzgado en lo Civil y Comercial ó Federación de Cooperativas, para las cooperativas. La habilitación comercial se emitirá con la leyenda que exprese la actual condición "Sociedad en Formación" y revestirá el carácter de provisorio con validez hasta un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde la fecha de solicitud de inscripción ante el organismo que corresponda. Este plazo podrá ser renovado a solicitud del interesado con causas justificadas.

ARTÍCULO 31º: Las actividades que por Ley Nacional o Provincial requieran de documentaciones especiales para su funcionamiento, será obligatorio obtener las mismas antes de solicitar la habilitación municipal correspondiente.

CAPITULO VI: DE LOS RUBROS

Además de lo previsto en los capítulos anteriores, se tendrá en cuenta:

ARTÍCULO 32º: Los rubros serán agrupados en diferentes categorías. Recibirán la clasificación y denominación según Planilla Anexo I. El Departamento Ejecutivo Municipal mantiene la facultad de incorporar nuevos rubros o cambiar la denominación de los ya existentes según surjan las necesidades.

ARTÍCULO 33º: Profesionales en General: Para la habilitación de toda actividad profesional el solicitante deberá presentar fotocopia del Título Profesional y Matrícula ante el Colegio o Consejo correspondiente.

ARTÍCULO 34º: Bancos, Administración de Fondos de Jubilación y Pensión, Operaciones Financieras, Tarjetas de Créditos, Trámites de Financiación, Cooperativas de Crédito; Venta Planes de Ahorro y otros similares que tenga sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Tierra del Fuego : se ajustará a la determinación de la Ley 22.315 que con respecto a estas actividades establece lo siguiente: "*Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro. La Inspección General de Justicia tiene las atribuciones establecidas en el Decreto 142.277/43 y sus modificatorias, con el alcance territorial allí previsto respecto de las sociedades con el título de sociedades de capitalización, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros. Además podrá: a) Otorgar y cancelar la autorización para sus operaciones*". (Texto Ley Orgánica N° 22.315, Capítulo 1, Artículo 9).

"*Autorización. Las sociedades comprendidas en el Artículo 9, de la Ley 22.315, deberán requerir, para funcionar, autorización previa de la Inspección General de Justicia*". (Texto Decreto N° 1.493/82. Reglamentario de la Ley 22.315, Capítulo 4, Artículo 29). La

presente Ley es de aplicación para las sociedades inscriptas en Capital Federal y Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur según Artículo 2º de Ley 22315.

Además las solicitudes de habilitaciones de bancos presentarán la habilitación otorgada por el Banco Central de la República Argentina para funcionar como tal.

ARTICULO 35º: Para toda actividad que impliquen **enseñanzas, cursos, academias, institutos privados de estudios**, de cualquier naturaleza, será necesario adjuntar copia de título docente o certificado de estudios avalados por el Consejo General de Educación e inherentes al rubro a habilitar. El titular de la solicitud de habilitación comercial podrá adjuntar contratos de servicios de personas idóneas para estas actividades con título docente habilitante y homologado por el Consejo General de Educación. Las carreras a dictarse deberán contar con la aprobación del Consejo General de Educación.

ARTICULO 36º: **Las guarderías, jardines de infantes y salón de fiestas infantiles:** adjuntar copia de **título de idoneidad en la materia (Ej. Profesora de Jardín de Infantes, Docente de Educación Primaria etc.)**

ARTICULO 37º: Los **gimnasios** serán dirigidos por personal con título de Profesor para la Educación Física. Contratar servicios de asistencia médica.

ARTICULO 38º: Establecimientos de salud y farmacias: los solicitantes de habilitaciones en los rubros: **sanatorios, clínicas, consultorios médicos, odontólogos, enfermerías, servicios de asistencia médica, farmacias, droguerías, y todo aquello que tenga relación con la salud**, deberán adjuntar la habilitación otorgada por Salud Pública de la Provincia de Misiones a través del Colegio que corresponda o la exclusión de la habilitación por Salud Pública, además de cumplir con los requisitos establecidos en la presente.

ARTICULO 39º: Servicio de Ambulancia: adjuntar habilitación otorgado por Salud Pública de la unidad de traslado.

ARTICULO 40º: Todas las actividades que generen residuos patológicos (farmacias, sanatorios y clínicas, consultorios médicos, etc.): Deberán presentar la inscripción para el Registro de Generadores de Residuos Patológicos ante la Dirección de Bromatología y Zoonosis de la Municipalidad de Oberá.

ARTICULO 41º: Venta, depósito y todo rubro relacionado con productos agroquímicos: Contar con Regencia de Ingeniero Agrónomo o Químico como respaldo de la solicitud de habilitación municipal y en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad a partir del otorgamiento de la misma .

ARTICULO 42º: Veterinarias, Agro Veterinarias: La dirección técnica estará a cargo de un médico veterinario, según Ley 520/74, decreto 3184 y sus modificatorias, por lo tanto es obligatorio presentar fotocopia de Título de Médico Veterinario con matrícula ante el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 43º: Servicio de saneamiento y fumigaciones: deberán contar con la dirección técnica que estará a cargo de un profesional o técnico especializado (Según el Art. 370º de la Ordenanza 159/83, Saneamiento Ambiental).

Podrán ser Directores Técnicos los siguientes profesionales y técnicos: Ingeniero Químico, Ingeniero Sanitario o en Salud Pública, Bioquímico, Doctor o Licenciado en Química, Doctor en Ciencias Veterinarias o Médico Veterinario, Técnico en Saneamiento o Ingeniero Agrónomo. (Según Art. 371º de la Ordenanza 159/83, Saneamiento Ambiental).

Los que soliciten habilitación en este Rubro, además, deberán cumplimentar los siguientes:

- Informar sobre los formularios de plaguicidas que serán utilizadas en las operaciones, indicando porcentaje, tanto de los principios activos como de los inertes.

- Presentar una memoria explicativa de los métodos de preparación y aplicación de los plaguicidas para los diferentes artrópodos y roedores, indicando las medidas de precaución que habrán de tomarse en el local donde se van realizar los trabajos.
- Informar sobre las características de los equipos que serán utilizados.

Indicar los elementos de protección de que será provisto el personal operario. (Según texto Art. 365º de la Ordenanza 159/83, Saneamiento Ambiental).

Los Artículos 365º, 370º y 371º de la Ordenanza 159/83, Ordenanza Sanitaria Municipal, respaldan la redacción del presente artículo.

ARTICULO 44º: Agencias de Seguridad (Seguridad Privada): Presentar habilitación extendida por el Ministerio de Gobierno, a través de la Policía de la Provincia de Misiones, según el Artículo 2º de la Ley 2864/91. Sin este requisito no podrán desarrollar ninguna tarea referente a este servicio, conforme lo establece el Artículo 15º del Decreto Provincial 2052/93 reglamentario de la Ley Provincial 2864/91.

ARTICULO 45º: Vendedores mayoristas de artificios pirotécnicos de venta libre (clases A-11 y B-3) y depósitos de almacenamiento simple o calificado de artificios pirotécnicos y explosivos: Están obligados a inscribirse en los rubros de mención ante el Registro Nacional de Armas (Disposición del RENAR N° 085/04)

Se presume el carácter mayorista de la actividad comercial desplegada por un comerciante de artificios pirotécnicos a aquél que posea almacenado más de diez (10) bultos. A tales efectos se considera bulto a la caja de cartón que puede contener como máximo quince (15) kilogramos de peso total (bruto) de artificios pirotécnicos. Texto Artículo 2º de la Disposición del RENAR N° 085/04.

ARTICULO 46º: Las armerías y talleres de reparación de armas que también se dediquen al montaje de armas y municiones: deberán inscribirse ante el Registro Nacional de Armas (Art.16, Decreto 395/75, de la Ley de Armas y Explosivos N° 20.429).

Para estas actividades el solicitante deberá adjuntar copia del Acta de Inspección y la Habilitación otorgada por el RENAR donde se individualizará la categoría otorgada por este organismo. En caso de no contar con esta habilitación del RENAR el titular podrá asumir el compromiso con firma certificada ante autoridad competente para presentar en un plazo no superior a 180 (ciento ochenta) días la documentación.

ARTICULO 47º: Albergues por hora o casas de cita se adicionará una declaración jurada en la que hará constar la tarifa por hora y la cantidad de habitaciones construidas, a efectos del pago del derecho establecido en la Ordenanza General Tarifaria.

ARTICULO 48º: Matarifes y Frigoríficos, es obligatorio adjuntar una copia de la habilitación del establecimiento otorgado por la Dirección General de Ganadería de la Provincia de Misiones y contrato de servicios de inspección veterinaria; la habilitación municipal tendrá vigencia acorde a la validez de la habilitación otorgada por la Dirección de Ganadería de la Provincia y podrá ser renovada a solicitud del interesado quien deberá presentar la renovación de la habilitación provincial.

ARTICULO 49º: Saladeros y curtiembres: Inscripción en Dirección de Ganadería de la Provincia.

ARTICULO 50º: Fábricas de: embutidos, chacinados, fiambres y afines; envasado de productos regionales, cuyos productos se comercializarán en la Provincia, es obligatorio adjuntar la Inscripción en el Registro de Elaborador dependiente de la Dirección de Industrias de la Provincia de Misiones; cuando se trate de producción para ser comercializados fuera del ámbito provincial el recurrente deberá presentar la habilitación otorgada por SE.NA.S.A.

ARTICULO 51º: Sala de Juegos Electrónicos; salón de pool: adjuntar a la solicitud de habilitación, la Declaración Jurada de las cantidades de juegos existente, a efectos de abonar el tributo conforme a la Ordenanza General Tarifaria.

ARTICULO 52º: Alquiler de Máquinas Recreativas (electrónicas de azar), además de cumplir con el Artículo 51º, el solicitante deberá agregar el contrato de servicios firmado entre el titular del comercio y el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) y la Resolución de habilitación otorgada por dicho organismo.

ARTICULO 53º: Agencias de quinielas, loterías, casinos y todo rubro relacionado con juegos de azar: además de cumplir con el presente reglamento el solicitante deberá agregar la Resolución de habilitación otorgada por el IPLyC.

ARTICULO 54º: Radiodifusión: Antes de solicitar la habilitación comercial el interesado deberá presentar y aprobar ante el Departamento de Obras Privadas el legajo técnico con el proyecto de cálculo de las estructuras para las antenas, firmado por profesional idóneo, el que deberá actualizarse anualmente por medio de un informe técnico a los efectos de constatar el buen estado de las estructuras. Adjuntar permiso del titular del inmueble donde éste autorice explícitamente la ocupación del bien para instalar la estructura soporte de antena. Para el Padrón de Comercio presentar copias de las documentaciones antes enumeradas.

ARTICULO 55º: Estación de Servicio; venta de combustibles; transporte de combustibles: adjuntar el certificado de hermeticidad de los tanques y de contenidos líquidos de acuerdo con las Resoluciones N° 419/93 y 404/94 de la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTICULO 56º: Lavaderos en general: Aquellos ubicados y/o a ubicarse sobre la red de cloacas deberán adicionar el Certificado de Apto Técnico otorgado por la Cooperativa Eléctrica Limitada de Oberá, sector Agua Potable, en lo que respecta a las obras complementarias que deban realizar o realizados por estos establecimientos, para el decantado de las aguas antes de ser vertidas a la red de cloacas. No se habilitarán lavaderos emplazados a una distancia menor a 60 (sesenta) metros de algún curso de agua natural, salvo que el mismo certifique encontrarse conectado a la red cloacal, decantando todos los desechos de su actividad. Su funcionamiento se ajustará en un todo a lo dispuesto en la Ordenanza. N° 008/97 del Honorable Concejo Deliberante de Oberá y modificatoria, que ordena: **Art. 1:** Todo lavadero de automotores, camiones, tractores, máquinas, acoplados, cisternas, ropas etc., habilitados y/o a habilitarse en el municipio de Oberá, deberá ajustarse en un todo a lo que dispone la presente Ordenanza. **Art.2:** Ningún establecimiento de esta índole podrá ser emplazado a una distancia menor a 60 (sesenta) metros de algún curso de agua natural, salvo que el mismo certifique encontrarse conectado a la red cloacal, decantando todos los desechos de su actividad **Art.3:** Las aguas resultantes de los lavaderos tendrán que ser tratadas en decantadores, y antes de ser arrojadas tendrán que reunir los siguientes requisitos: - No contendrán sólidos de naturaleza compacta, residuos de cuerpos gruesos, pelos, plumas, trapos, etc., líquidos de olor ofensivo o muy coloreado o sustancias que interfieran en los procesos de auto depuración del arroyo o fuente de agua natural, quedando prohibida la descarga a cualquier cuerpo receptor natural de todo efluente líquido, sólido o semisólido que pueda originar fermentaciones, foco de contaminación, olores o favorecer la proliferación de insectos o germenos, parásitos o cualquier organismo peligroso para la salud. **Art.4:** Queda terminantemente prohibido el arrojado de cualquier derivado del petróleo, a la red cloacal y/o a los cauces naturales de agua. **Art.5:** El efluente producido por el lavado de transporte de origen animal, vacunos, porcinos,

etc., deberá tener un tratamiento especial, y cuando se considere necesario se podrá exigir la cloración del mismo, hasta satisfacer su demanda de cloro. **Art.6:** Todos los lavaderos, incluso los industriales, deberán proveerse de agua provenientes de pozos y de ninguna manera de la red de agua potable. **Art.7:** El incumplimiento de la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones: - A la primera infracción: Multa de 10 U.F. - A la primera reincidencia: clausura definitiva del local.

ARTICULO 57º: Baño sauna: la Dirección Técnica estará a cargo de profesional médico habilitado. Contratar con la cobertura de emergencia médica debidamente habilitado por la Municipalidad de Oberá.

ARTICULO 58º: Escuela de natación; piletas de natación; balnearios: La habilitación para estos rubros tendrá validez anual y por cada solicitud y/o renovación, los interesados, deberán adjuntar el plano respectivo debidamente aprobado por el Departamento Técnico Municipal, con indicación de los siguientes datos:

- Nombre de la institución, empresa o persona física o jurídica que la gestione y domicilio de la misma.
- Ubicación de la pileta.
- Longitud, ancho y profundidad de sus secciones.
- Sistema de llenado.
- Sistema de purificación y renovación del agua.
- Tiempo de la renovación del agua.
- Horario de funcionamiento.
- Si funcionará por temporada o todo el año.
- Si es cubierta o a cielo abierto.
- Números de duchas y vestuarios.
- Nombres y apellidos de los profesionales médicos designados para examen y/o atención del público.
- Nombres y apellidos del personal guarda vidas.
- Fecha exacta del comienzo de actividades.
- Contrato de servicios para guardia médica o de enfermería y bañeros guarda vidas permanentes durante el horario de funcionamiento, a los efectos de la prestación de los Primeros Auxilios. (Texto Art.314º, 315º, 328º y 330º de la Ordenanza 159/83, Saneamiento Ambiental) Los bañeros guarda vidas deberán poseer curso de capacitación.

ARTICULO 59º: Bañeros guarda vidas: Título de Profesor para la Educación Física y Carné Sanitario actualizado.

ARTICULO 60º: Servicios de cloacas: La Dirección técnica a cargo de Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones.

ARTICULO 61º: Servicio de camión atmosférico: Aprobar ante los Departamentos Técnicos y/o de Saneamiento Ambiental Municipal el plano donde se consignará el lugar de depósito de las excretas. Adjuntar las documentaciones, permiso de ocupación, referentes al inmueble donde se producirán las descargas.

ARTICULO 62º: Peluquería: fotocopia de certificado de estudios ó título profesional, a nombre del solicitante o contratar los servicios de personal idóneo. Carné sanitario actualizado.

ARTICULO 63º: Inmobiliaria: Contará con el aval de Martillero Público el cual deberá presentar Certificado de Martillero Público otorgado por el Superior Tribunal de Justicia de Misiones, ó Título de Martillero Público y matrícula de Martillero Público.

ARTICULO 64º: Gestoría: Certificado de haber aprobado el Curso de Mandatario, y matrícula ante la Cámara de Gestores y Mandatarios de Misiones.

ARTICULO 65º: Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros: Concesión para la explotación del servicio otorgado por el Honorable Concejo Deliberante de Oberá.

ARTICULO 66º: Transporte de Media y Larga Distancia de Pasajeros: habilitación otorgada por la Dirección Provincial de Transporte o la Comisión Nacional de Transporte para las empresa que realicen traslado de pasajeros interprovincial.

ARTICULO 67º: Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros; Transporte Escolar; Transporte Obrero; Remises; Taxis; Taxi – Flet; Servicios de Mensajes y Mandados y todo rubro que guarde relación con el servicio de transporte público: Posterior a la recepción del *trámite de habilitación comercial el solicitante deberá cumplir con los requisitos exigidos ante la Dirección de Inspección General de la Municipalidad.*

ARTICULO 68º: Remises: Adjuntar copia de Contrato de Alquiler, Autorización ó Comodato, con firmas certificadas y comprobante de haber abonado el Impuesto Provincial a los Sellos, referente al inmueble destinado a parque cerrado o playa de estacionamiento de los vehículos automotores de la empresa de remises. Sin perjuicio de cumplir con las demás exigencias para la habilitación comercial.

ARTICULO 69º: Herboristería: Certificado de los productos a comercializar.

ARTICULO 70º: Droguerías: Regencia a cargo de farmacéutico.

ARTICULO 71º: Tubos de oxígeno, Garrafas y Tubos de Gas, Venta y Distribución de Gas, Almacenamiento de Gas Licuado, Fraccionadora de Gas Butano, Oficina de Venta de Gas, y todo rubro relacionado a gas, deberá presentar el Certificado de Habilitación de Gas del Estado.

ARTICULO 72º: Rubros relacionados con la venta, producción, depósito, envasado y distribución de Yerba Mate deberá contar con la inscripción ante el Instituto Nacional de Yerba Mate (I.N.Y.M.).

CAPITULO VII: DEL INMUEBLE

ARTICULO 73º: Inmueble del local a habilitar: Para todos los casos adjuntar una copia del pago de la última cuota vencida de la Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble. El local a habilitar no deberá poseer deudas por concepto de Tasa Retributiva a la Propiedad Inmueble, contribuciones por mejoras, multas y todo concepto que grave el inmueble, como mínimo mantendrá al día Plan de Facilidades de Pago. Los titulares del local a habilitar no están obligados a presentar ninguna documentación adicional, excepto la enumerada antes, siempre y cuando coincidan los datos obrantes ante el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Oberá con los del solicitante de la habilitación comercial. Los cónyuges o familiares directos estarán también obligados a cumplir el presente Artículo. Los terceros solicitantes, presentarán: a) Contrato de alquiler, ó b) Autorización para uso, ó c) Comodato: Poseer certificación de las firmas obrantes en el documento ante Juez de Paz o Escribano Público Nacional y comprobante de haber abonado el Impuesto Provincial a los Sellos determinados por la D.G.R.

En los inmuebles de viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, (I.PRO.D.HA.), se habilitará en aquéllos casos que los solicitantes demuestren ser adjudicatarios en venta, o titular de la vivienda, o presenten las documentaciones enumeradas en los incisos a) b) ó c), del presente Artículo, extendido por el adjudicatario en

venta o titular de la vivienda. El mismo criterio regirá para los edificios en torres o monobloc, donde los adjudicatarios son propietarios exclusivos de sus unidades habitacionales y copropietarios de los lugares y espacios comunes, que solamente pueden ser modificados con el consentimiento unánime de los titulares de los departamentos ubicados en la escalera o monobloc. El trámite para la habilitación comercial en estos lugares se recibirá con la autorización de todos los propietarios de la escalera o monobloc para la instalación del comercio.

“Los lugares libres de uso común, llamados “Espacios Verdes” no pueden ser ocupados en forma exclusiva por los habitantes por cuanto las municipalidades tienen jurisdicción exclusiva sobre ellos. (Según Resolución N° 394/92 del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, Artículos 1 a 4)”.

ARTICULO 74°: Para los CONDOMINIOS: Presentarán documentaciones referentes a contrato de alquiler o permiso de ocupación con las firmas certificadas ante autoridad competente de la mayoría de los condominios y según el presente Reglamento.

ARTICULO 75°: Para el caso de firmas de contratos o permisos de ocupación por poder o autorización, esta situación deberá demostrarse ante la Dirección de Comercio de la Municipalidad.

ARTICULO 76°: Para todo trámite de habilitación de local (habilitaciones nuevas y cambios de domicilio comercial), deberán adjuntar certificado de conexión ó exclusión a red de cloacas.

ARTICULO 77°: Dos o más habilitaciones en un local: *“Podrán instalarse dentro de un mismo local comercial dos o más Comercios, Industrias y/o Profesionales, otorgándose a cada uno de ellos la respectiva habilitación comercial, industrial o profesional. Los comercios, industrias y/o profesionales en cuestión, podrán ser habilitados siempre que exista afinidad entre las actividades comerciales de estos y los mismos no sean incompatibles entre sí. Las habilitaciones de las actividades en cuestión deberán ajustarse a la zonificación prevista en la Ordenanza del Plan Estratégico vigente en el Municipio.”* (Texto de la Ordenanza N° 009/2000, H.C.D.). Para las habilitaciones múltiples en un mismo local los interesados firmarán el Compromiso de Unificar las Estructuras de Ventas, Operaciones y/o Servicios, la cual contendrá Certificación ante autoridad competente de las Firmas obrantes en la misma. Este formulario será provisto por la Dirección de Comercio de la Municipalidad.

CAPITULO VIII: DE LAS HABILITACIONES TEMPORALES

ARTICULO 78°: *Modificar el Art. 1° de la Resolución de Ejecutivo Municipal N° 775/2004 estableciendo el pago único de la suma de \$ 100,00 como Derecho de Habilitación Temporal. Se ajustará en todo a la Resolución del Ejecutivo Municipal N° 775/2004; a través del cual el señor Intendente en uso de las atribuciones conferidas por el Art.84 de la Ley 257* RESUELVE:

Art.1: Autorizar al Departamento de Comercio a otorgar Licencias Comerciales Temporales para eventos tales como la Fiesta Nacional del Inmigrante, solicitando al efecto el pago de una suma prudencial de \$ 60.- (pesos sesenta) para ser imputada a Derecho de Oficina y Tasa por Derecho de Registro, Inspección y Contralor, consignando en la Licencia el vencimiento de la misma que será coincidente con la finalización del evento y que no podrá exceder los cuarenta y cinco días (45) desde la fecha de emisión. Art.2: Solicitar a los

recurrentes a efectos de agilizar el trámite y por la calidad de temporal de la Licencia a otorgar las siguientes documentaciones:

1. Formulario de solicitud de habilitación.
2. Formulario para Dirección de Comercio de la Provincia con el sellado pertinente.
3. Contrato de alquiler del local o espacio del local o espacio.
4. Inscripción en AFIP-DGI, en DGR actualizadas
5. Copia de DNI del titular solicitante o Contrato Social en caso de personas jurídicas.
6. Importe total consignado en el Art. 1

Art.3: A la fecha de vencimiento consignada en la Habilidadación, la misma perderá automáticamente su validez, sin necesidad de efectuar algún trámite, no pudiendo renovarse bajo las condiciones previstas por esta Resolución.

Art. 4° y 5°: De forma.

CAPITULO IX: DE LAS MODIFICACIONES DE DATOS

ARTICULO 79°: Para iniciara el trámite de cualquier modificación de datos en la habilitación comercial los titulares del comercio no deberán poseer deudas en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, Multas, Tasas u otros conceptos que graven la actividad de comercio, industria y/o profesión. En caso de poseer varias habilitaciones, todas ellas deberán estar sin deudas. Cuando en el trámite de cambio se hallan implicados inmuebles, los mismos no deberán poseer deudas. Para cualquiera de los casos que mantengan Planes de Facilidades de Pagos, éstos deberán estar al día con el abono de las cuotas.

ARTICULO 80°: **Cambio de Domicilio Comercial:** Presentar la solicitud de modificación de datos, *provista por la Municipalidad, debidamente cumplimentada con los datos actualizados; el local a habilitar deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes.*

Documentaciones que deberá presentar:

- a) **Certificado de conexión o exclusión a la red cloacal**
- b) **Habilitación municipal original.**
- c) **Contrato de alquiler, autorización de uso ó comodato, conforme al presente Reglamento.**
- d) **Abonar el Derecho de Inspección establecido por Ordenanza General Tarifaria.**

ARTICULO 81°: **Cambio ó Anexos de Rubros:** Presentar la planilla de modificación de datos, *provista por la Municipalidad, debidamente cumplimentada con los datos actualizados, el local a habilitar deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes.*

Adjuntar a la solicitud:

- a) **Habilitación municipal original.**
- b) **En caso de diferir los rubros a habilitar con los autorizados por el titular o responsable del inmueble a través del Contrato de Alquiler, Autorización de uso ó Comodato presentado para obtener la habilitación original, el interesado deberá adjuntar documentaciones actualizadas referentes al uso del local comercial y conforme al presente reglamento, donde deberá constar que no existen inhibiciones para desarrollar las actividades que se pretende habilitar.**
- c) **Abonar el Derecho de Inspección establecido por Ordenanza Tarifaria.**

ARTICULO 82°: **Cambio de Denominación, domicilio particular:** Presentar la planilla de modificación de datos, provista por la Municipalidad, debidamente cumplimentada con los datos actualizados y adjuntar a la misma:

- a) Habilitación municipal original.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado ó Certificado de Residencia otorgado por la Policía de la Provincia.
- c) Abonar el Derecho de Inspección establecido por Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 83º: Baja de Socio (para las Sociedades de Hecho): Presentar la planilla de modificación de datos, provista por la Municipalidad, debidamente cumplimentada con los datos actualizados y adjuntar a la misma:

- a) Habilitación municipal original.
- d) Fotocopia de disolución de contrato de Sociedad de Hecho o nota dirigida al señor Intendente Municipal de rescisión de Contrato Social, con firmas certificadas ante autoridad competente.
- e) Abonar el Derecho de Inspección establecido por Ordenanza General Tarifaria.

ARTICULO 84º: Baja total o Cese de Actividades: Presentar la planilla de modificación de datos, provista por la Municipalidad, debidamente completada y firmada por el titular de la habilitación, representante o apoderado que demuestren tal situación; adjuntar a la misma:

- a) Habilitación municipal original.
- b) Abonar el sellado de Derecho de Inspección por Ordenanza General Tarifaria.

Esta comunicación estará sujeta a verificación. Luego de la constatación del cese real de actividades la misma quedara firme. En caso de continuar la actividad a nombre del contribuyente se obrará de acuerdo al Art. de la Ordenanza General Tarifaria vigente.

Sobre esta Licencia Comercial no deberán pesar deudas en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, Planes de Facilidades de Pago, Multas, Tasas u otros conceptos que graven la actividad de comercio, industria y/o profesión.

ARTICULO 85º: Baja fuera de término: Se registrá conforme a la Ordenanza 026/94, del H.C.D. y Resolución Nº 567/94, del Ejecutivo Municipal. Además abonará el sellado de Derecho de Inspección establecido por Ordenanza General Tarifaria.

ARTICULO 86º: Duplicado de habilitación comercial: Solicitar por nota dirigida al señor Intendente Municipal firmada por el titular de la habilitación. Se otorgará en las siguientes condiciones:

- a) Por extravío del original: con la presentación de la exposición policial respectiva.
- b) Por deterioro del original: con la presentación de la habilitación comercial original.

Para este trámite, abonarán el Derecho de Inspección establecido por Ordenanza General Tarifaria

El titular de la habilitación comercial no deberá poseer deudas en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, Planes de Facilidades de Pago, Multas, Tasas u otros conceptos que graven la actividad de comercio, industria y/o profesión.

ARTICULO 87º: Habilitación comercial definitiva: Solicitar por nota dirigida al señor Intendente Municipal firmada por el titular de la habilitación comercial. Se otorgará en las siguientes condiciones:

- a) Demostrar haber cumplimentado con los requisitos exigidos para obtener habilitación comercial definitiva y que han limitado el vencimiento de la habilitación original.
- b) En caso de corresponder, presentar la planilla de modificación de datos, provista por la Municipalidad, debidamente cumplimentada con los datos actualizados y aprobada por el Departamento técnico de la Municipalidad (Secretaría de Desarrollo Urbano y Secretaría General).
- c) Adjuntar Licencia Comercial.

d) Abonar el Derecho de Inspección establecido por Ordenanza General Tarifaria. El titular de la habilitación comercial no deberá poseer deudas en concepto de: -Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, -Planes de Facilidades de Pago, -Multas, -Tasas u otros conceptos que graven la actividad de comercio, industria y/o profesión. Es para otorgar la Habilidad Comercial Definitiva a los contribuyentes que poseen Habilidad Comercial Provisorio por plazos otorgados debidos a inconvenientes en algún sector. Se entiende que para los casos donde nos se otorgan plazos, las habilitaciones comerciales revisten el carácter de Definitivo.

CAPITULO X: DE LAS CONSTANCIAS

ARTICULO 88º: Constancia de Cese de Actividades: Se otorgará únicamente a aquéllos *contribuyentes del Padrón de Comercio que hayan comunicado el cese de las actividades y no registren deudas por ningún concepto que grave la actividad del comercio. La constancia reflejara la situación actual del contribuyente por ello en caso de poseer otras habilitaciones vigentes, las mismas se asentarán en este documento y deberán estar libre de deudas.* El interesado deberá solicitar por nota al Ejecutivo Municipal, la cual contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Apellido y Nombre completos, o Razón Social para las Sociedades.
- b) Tipo y Nº de Documento Nacional de Identidad ó C.U.I.T.
- c) Domicilio Comercial.
- d) Número de Licencia Comercial.
- e) Número de Ficha de Comercio.
- f) Rubro/s antes habilitado/s.
- g) Fecha que comunicó cese de actividades.
- h) Ultimo periodo abonado en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor.

El interesado deberá abonar el Derecho de Oficina establecido por Ordenanza Tarifaria y por cada Licencia Comercial que el funcionario municipal haga constar. La Municipalidad otorgará la Constancia de Cese de Actividades conforme lo establece el Artículo 72º del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 89º: Constancia de Expedientes en trámite: se otorgará a solicitud del interesado cuando mínimamente el Expediente de Solicitud de Habilidad Comercial cuente con la aprobación de la Dirección de Planeamiento. En el caso de poseer otras habilitaciones, las mismas no deberán contar con deudas en concepto de Derecho de Inspección, Multas, Tasas u otros conceptos que graven el comercio. Para esta solicitud el interesado abonará el sellado establecido en la Ordenanza General Tarifaria por concepto de Derecho de Oficina.

ARTICULO 90º: Constancia de Licencia Comercial Vigente: Al momento de solicitar, el recurrente:

- a) No deberá poseer deudas en concepto de Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, Multas, Tasas u otros conceptos que graven la actividad comercial.
- b) Si es titular de dos o más habilitaciones todas ellas deberán encuadrarse en el párrafo anterior y en la Constancia se reflejará la situación de todas ellas.

- c) Deberá abonar el sellado establecido en la Ordenanza General Tarifaria en concepto de Derecho de Oficinas y por cada habilitación comercial que el funcionario haga constar.

ARTICULO 91º: Para obtener copias de legajos, de archivos, retirar la habilitación comercial, etc., el contribuyente no deberá poseer deudas por los conceptos que graven el comercio. -

ARTICULO 92º: Todo vehículo afectado a una explotación comercial y/o industrial habilitada por la presente Ordenanza, deberá estar radicado en la Ciudad de Oberá.